

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2018 01017 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados María Nelly Montiel García y Otoniel Copete Ovalle se notificaron por aviso del auto admisorio en su contra, el segundo guardó silencio.

De otro lado, respecto del escrito, fue presentado con las formalidades del art. 152 C.G. del P. el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el amparo de pobreza solicitado por la demandada María Nelly Montiel García, por reunirse los presupuestos exigidos por la norma en cita.

**SEGUNDO:** Se designa como apoderado de oficio del demandado amparado a la abogada **Rosmira Medina**.

Comuníquesele mediante correo electrónico: [rosmiramedina@gmail.com](mailto:rosmiramedina@gmail.com)., adviértasele al togado señalado, que el oficio para el cual ha sido designado es de obligatoria aceptación, por lo cual, debe concurrir a este Estrado Judicial, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

**TERCERO:** Téngase en cuenta que la demandada queda eximida de los gastos procesales que se cause en el transcurso del proceso, al tenor de lo dispuesto en el art. 154 del C.G.P.

El término para contestar la demanda se suspenderá hasta cuando el apoderado designado acepte el cargo conferido.

Notifíquese (1),

La Jueza,

  
**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 200 de fecha 13 de diciembre de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaria